	NOTIFICACION POR AVISO	
	Código	F-CAM-186
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N°. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 216 de fecha 09 de septiembre de 2022, este Despacho profirió auto de inicio de procedimiento sancionatorio contra WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ con cédula de ciudadanía No. 18.125.738.

Que mediante escrito con radicado CAM No. 20223400190481 del 13 de septiembre de 2022, se envió a WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ con cédula de ciudadanía No. 18.125.738 oficio de citación para la notificación personal del auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 216 de fecha 09 de septiembre de 2022, ubicado en el domicilio vereda Vista Hermosa de saladoblanco Huila, según consta el citador de la Corporación Regional del Alto Magdalena CAM – el señor WILLIAM POSSOS no vive en la vereda, manifestación del señor presidente de la Junta el día 08 de febrero de 2023.

Que a la fecha el señor WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ no se ha notificado personalmente del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del auto de inicio de procedimiento sancionatorio 216 de fecha 09 de septiembre de 2022.

Que se advierte al señor WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ, en su condición de presunto infractor, que la notificación del auto de inicio de procedimiento sancionatorio No 216 de fecha 09 de septiembre de 2022, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por **AVISO** del auto de inicio de procedimiento sancionatorio No216 de fecha 09 de septiembre de 2022, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ con cédula de ciudadanía No. 18.125.738 d Mocoa Putumayo, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	3
Fecha	09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la procuraduría Judicial ambiental y Agraria

(...).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ANDRES
GONZALEZ
TORRES**

Firmado digitalmente por CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Nombre de reconocimiento (DN):
1.3.6.1.4.1.8191.1.2=#800255807, street=Cra 1 No 60-79,
email=cgonzalez@cam.gov.co, cn=CARLOS ANDRES GONZALEZ
TORRES, serial#number=12265572, title=Director Territorial Sur,
ou=Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental
ou=Perpetencia Empresa Emitido por Andes SCD AC 26 69C 03
Torre 8 Of 701, cn=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
ALTO MAGDALEÑA CAM, ll=NEIVA, st=HUILA, c=CO
Fecha: 2023.03.02 15:41:28 -05'00'

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
DIRECTOR TERRITORIAL SUR

DEN 1708-2018 SAN 710-22
Proyecto: CAM



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 216

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20223400155242
FECHA DE LA DENUNCIA: 04 DE JUNIO DE 2022
PRESUNTA INFRACCIÓN: TALA DE ROBLE (QUERCUS HUMBOLDTII) HECHOS
PRESENTADOS EN LA VEREDA VISTA HERMOSA
DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO.
PRESUNTO INFRACCTOR: WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ

Pitalito, 09 de septiembre de 2022

1. ANTECEDENTES

"(...)

Mediante Radicado No. 2022340155242 del 04 de Junio de 2022, se recepcionó una denuncia por daño a los recursos naturales, "Tala de dos hectáreas de bosque en la vereda vista Hermosa del municipio de Salado Blanco"

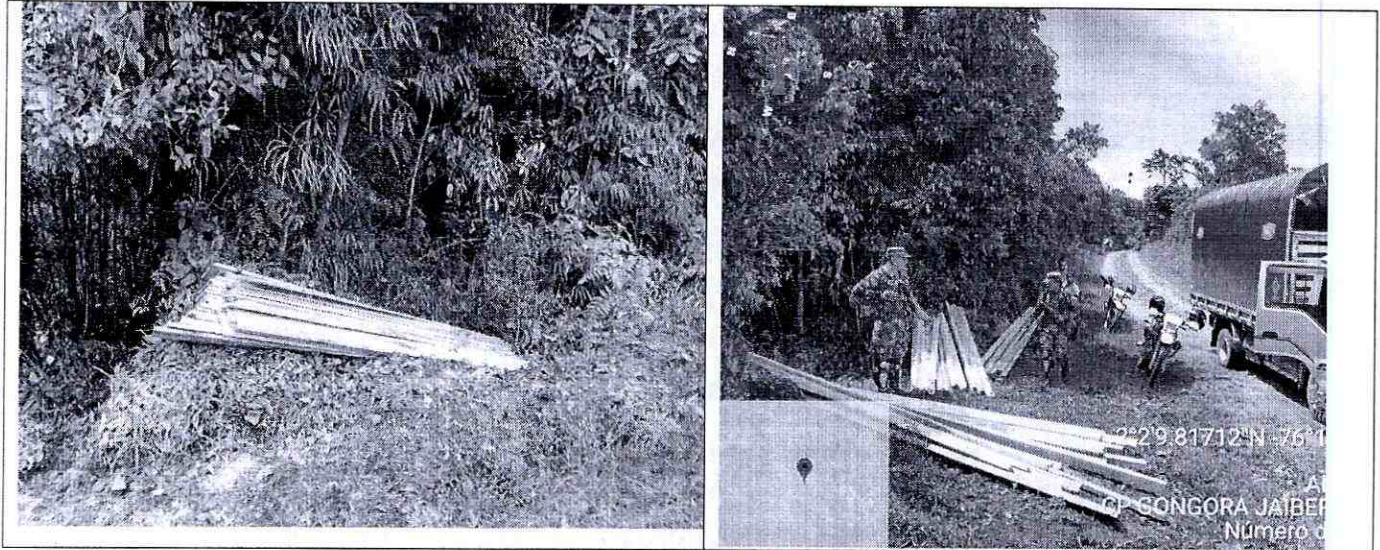
Mediante auto de visita N. ° 01609-22 del 04 de Junio de 2022, el director territorial Sur comisiona a la ing. Ingrid Lorena Ortiz Peña, Ing. Johan David Ortega Astudillo, Profesionales contratistas RECAM-DTS, para verificar los hechos denunciados en la vereda Vista Hermosa.

Para llegar al lugar de los hechos se toma la vía que de Pitalito conduce al Salto de Bordones, municipio de Isnos, luego se continúa salida hacia la vereda Capillas se llega hasta la institución educativa de la vereda Vista Hermosa, a mano izquierda se continúa hasta llegar al lugar de los hechos.

Se ubica el punto de la intervención sobre las coordenadas Planas Magna Sirgas origen Bogotá X= 764231 y Y=717052 coordenadas geográficas de origen (WGS 84) W 76°11'46.67" N 02°02'09.57", altura 2095 msnm.

Se llegó al lugar en compañía de integrantes del Batallón Magdalena No 27, donde se encontró, material forestal en primer grado de transformación tabla, vigas al costado derecho de la vía con límite a bosque primario, en los siguientes puntos de coordenadas Planas, como se muestra en la siguiente Tabla 1.

puntos	Coordenadas Geográficas	Coordenadas planas	
		X	Y
1	02°02'10.2"N 76°11'44.4"W	764302	717071
2	02°02'09.72"N 76°11'44.97"W	764284	717056
3	02°02'09.28"N 76°11'45.83"W	764257	717043



Fotografía 1-2 Material en primer grado de transformación encontrado a un costado del área de bosque, especie Blanco (*Quercus humboldtii*).

Se ingresó al lugar con integrantes del ejército siendo las 12:46 del mediodía, donde se observó una tala raza, se continuo el recorrido, observando a sus alrededores arboles de la especie Roble Blanco (*Quercus humboldtii*), se procedió a inspeccionar el área, encontrado tocones de árboles en su mayoría de Roble Blanco, residuos como (aserrín) el material talado fue retajado en su mayoría, en primer grado de transformación tipo Vigas, tablas distribuidas en la misma área del aprovechamiento, y algunas ya fueron extraídas del lugar, como también a un se encuentra material talado los arboles dispuestos sobre el suelo, listos para ser aserrados.

Tabla 2. punto de coordenadas del material disperso en el sitio de tala.

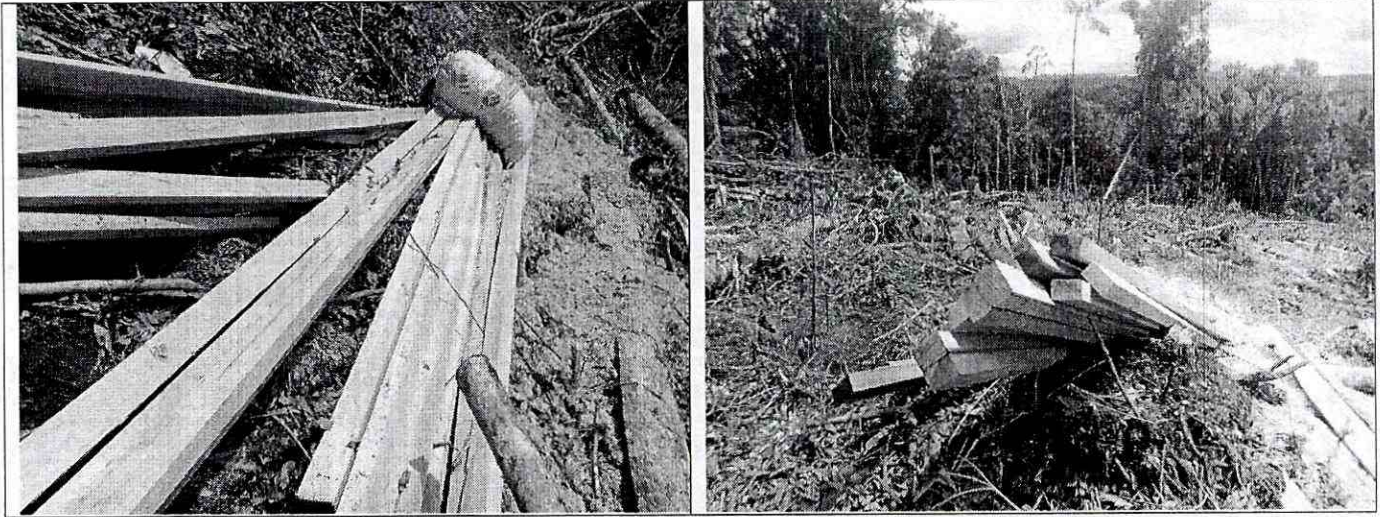
puntos	Especie	Coordenadas Geográficas	Coordenadas planas	
			X	Y
1	Roble Blanco vigas	02°02'09.9"N 76°11'47.4"W	764208	717060
2	Roble Blanco vigas	02°02'10.83"N 76°11'49.71"W	764137	717090
3	Cedro Vigas	02°02'09.68"N 76°11'46.52"W	764236	717055

45214

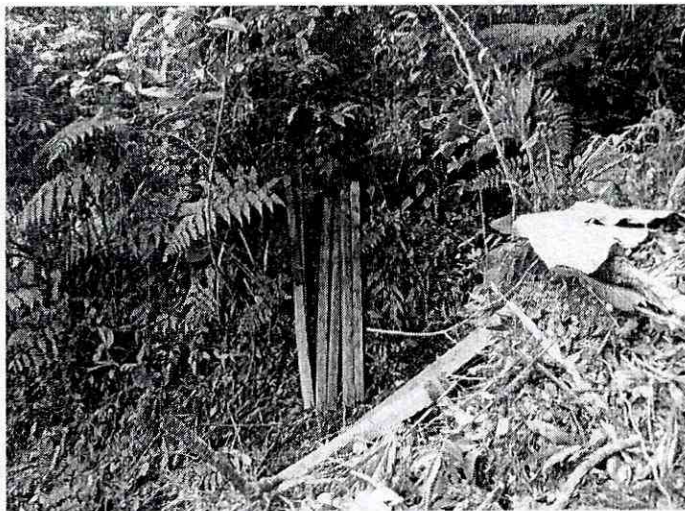


AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 3-4 Material en primer grado de transformación encontrado dentro del área de tala tipo vigas.



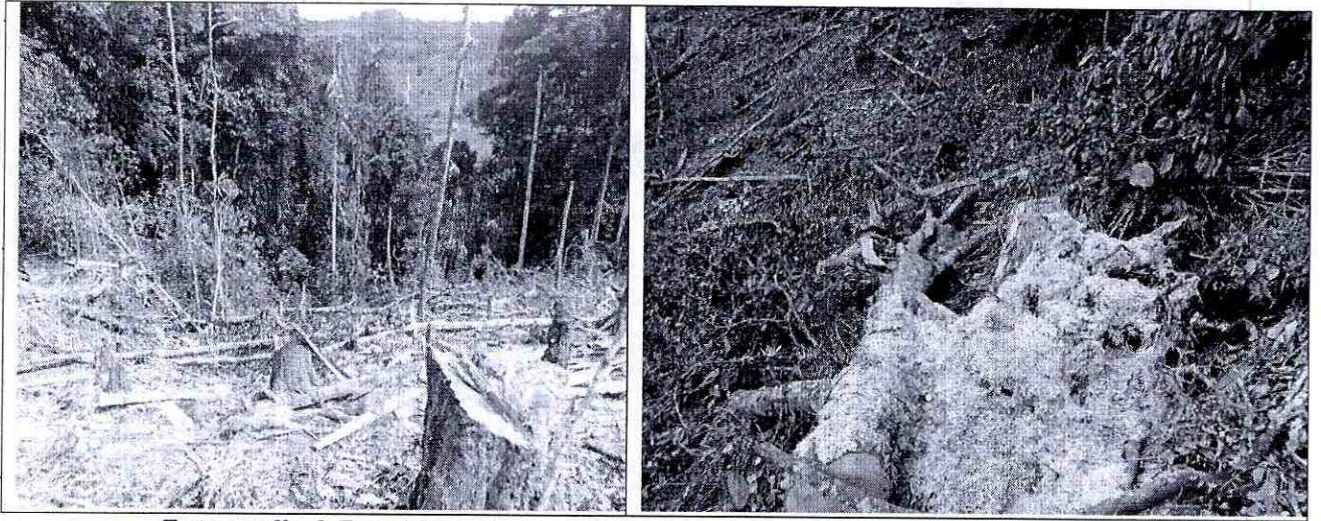
Fotografía 5 Material en primer grado de transformación tipo de viga de cedro de montaña.

AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-Q15

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 6-7 residuos de material aserrado en el lugar de la tala.

Se continuó con el recorrido para realizar la identificación del área donde se presentó la tala, se realizó un polígono en el lugar para determinar el área total del lugar afectado, obteniendo que el área intervenida corresponde a una de 1.87 hectáreas.

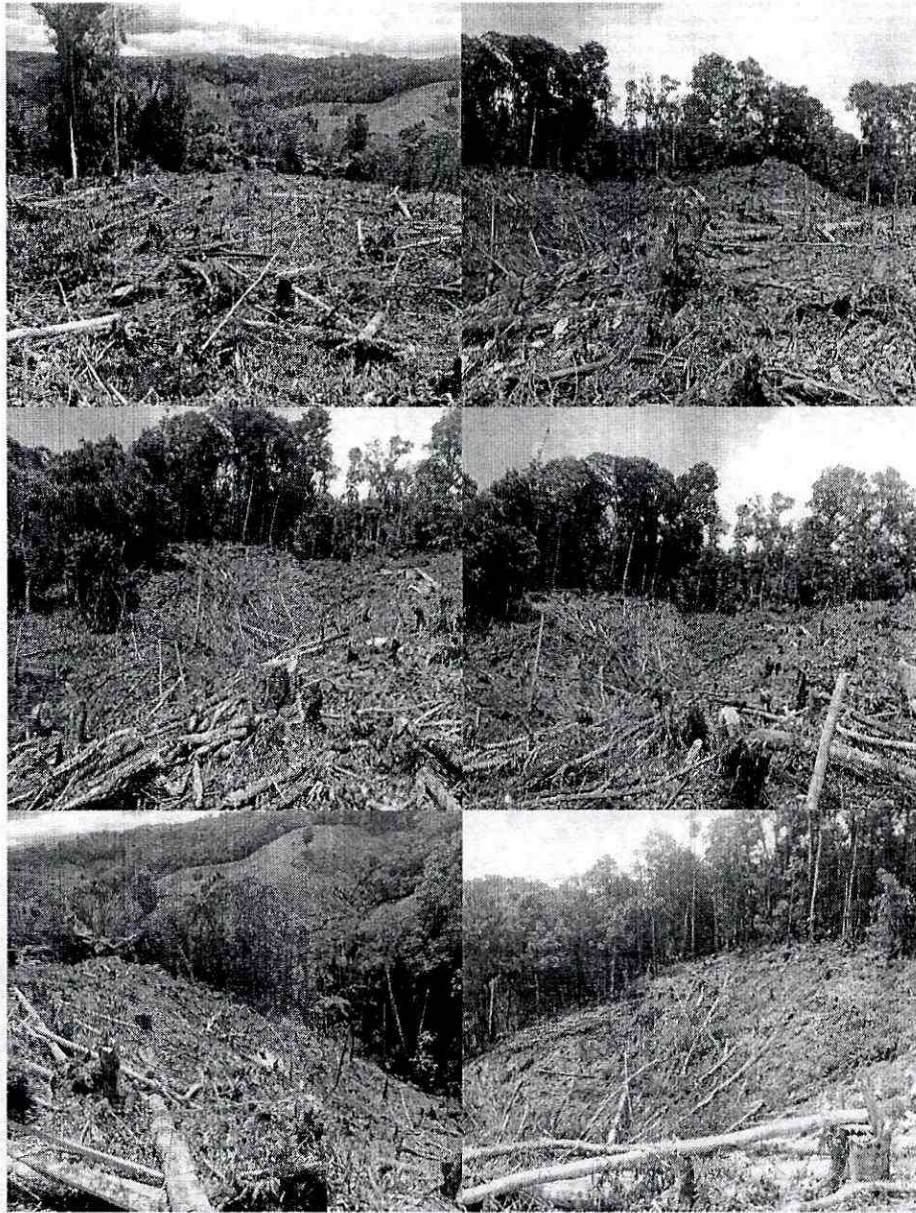
Para calcular el número de árboles afectados, se realizaron tres (2) parcelas de 20 x 20 metros cada una, dentro de estas, se obtuvo un promedio de identificación de 53 Árboles en cada una, donde se identificaron árboles con un CAP de 1 metro hasta 2,80 metros con alturas entre 20 a 25 metros, para un total de árboles en el área intervenida de 2.477 árboles afectados.

46214



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

C6digo:	F-CAM-015
Versi6n:	4
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 8- Panor6mica del 6rea intervenida por tala en la vereda Vista Hermosa Saldoblanco.

En el 6rea, se observaron arboles de gran tama1o, en la siguiente tabla se muestra la relaci6n algunas de las coordenadas de los 6rboles de Roble Blanco talados.

Tabla 3. Relaci6n de coordenadas de 6rboles de roble Blanco.

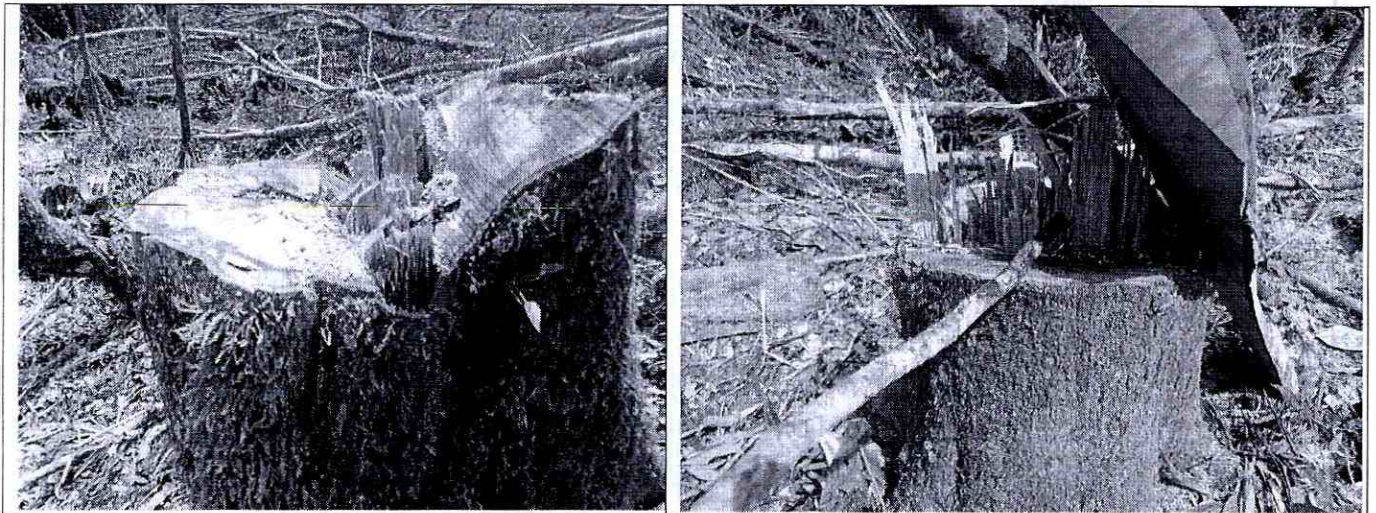
AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

Árbol	Coordenadas Planas	
	Y	X
Roble 1	717091	764101
Roble 2	717079	764105
Roble 3	717070	764114
Roble 4	717068	764142
Roble 5	717071	764132
Roble 6	717073	764147
Roble 7	717079	764144
Roble 8	717081	764147
Roble 9	717089	764142
Roble 10	717071	764187
Roble 11	717066	764205
Roble 12	717050	764202
Roble 13	717053	764212
Roble 14	717065	764215
Roble 15	717074	764202
Roble 16	717085	764203
Roble 17	717078	764176
Roble 18	71708	764173
Roble 19	717051	764221
Roble 20	717038	764130

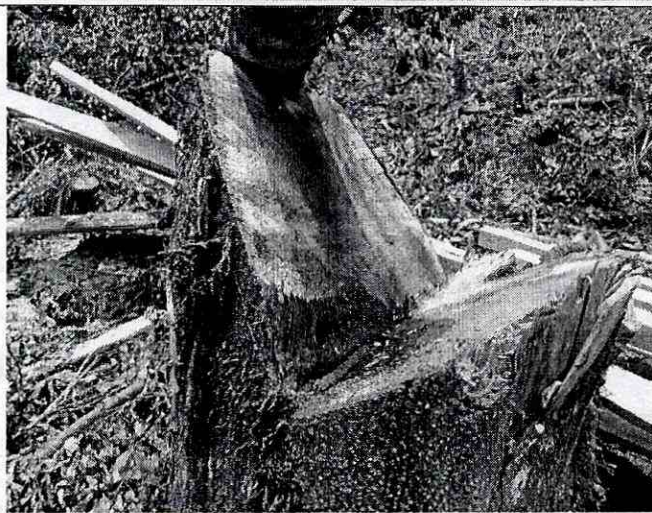


AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

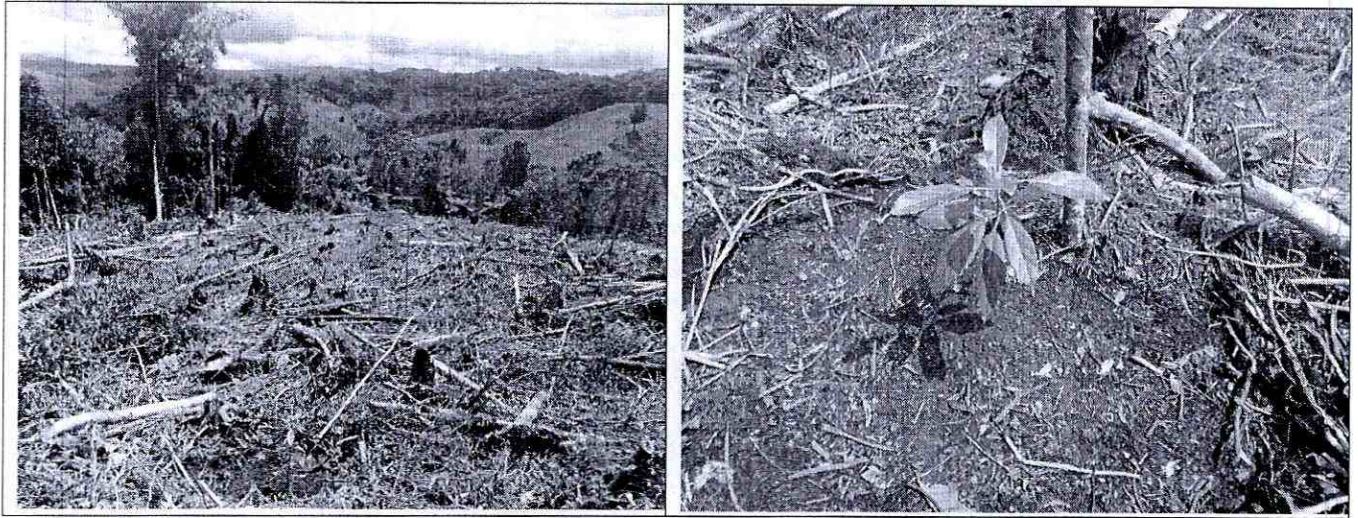
Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 9-16 Tocones de los árboles de roble Blanco en área boscosa de la vereda Vista Hermosa Saladoblanco.

Dentro del predio intervenido se observó que sea estableció un cultivo de aguacate el cual se ha plantado hace pocas semanas, cambiando el uso de suelo, y alterando la captación de la fuentes hídricas presentes.



Fotografía 17-18 árboles de aguacate plantados en el área intervenida de la vereda Vista Hermosa Saldoblanco.

48214

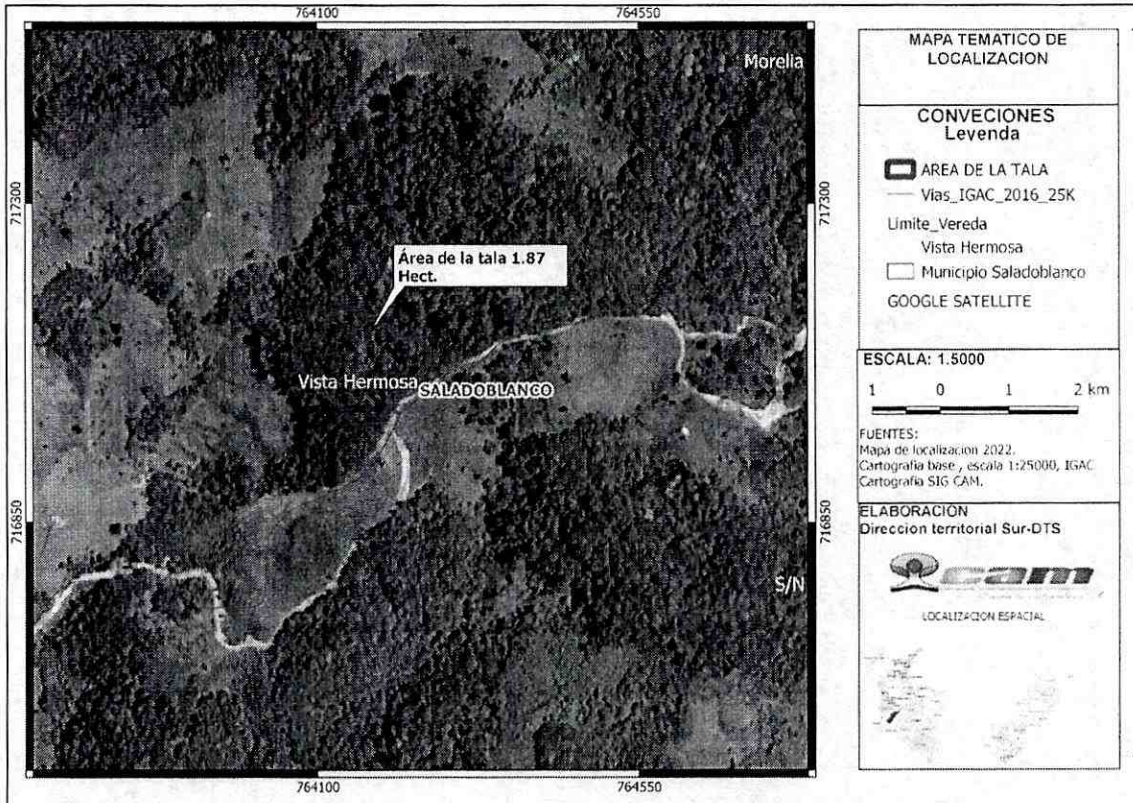


Imagen 1 satelital SIG CAM-Polígono y extensión aproximada del área donde se presentó la deforestación de especie de Roble Blanco y otras, vereda Vista Hermosa Municipio de Saladoblanco.

Durante todo el recorrido por el área, se observó afectación al área forestal protectora de fuente hídrica NN, ubicada en el punto de coordenadas Planas X 764132 Y717153 la cual drena sus aguas a la quebrada Bombonal, esta presenta mayor afectación; se taló en su totalidad las especies de flora hasta el borde de esta, por los costados que limitan con el predio intervenido.

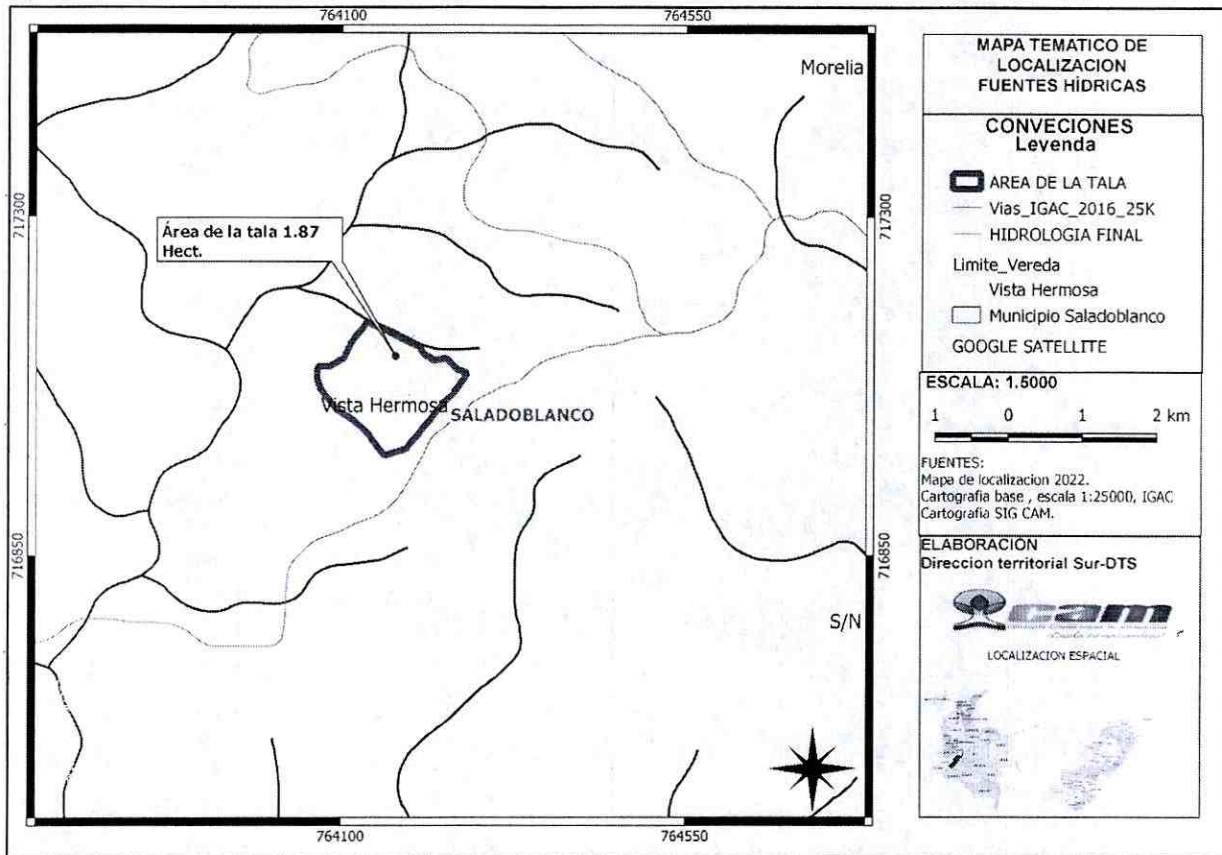


Imagen 2- SIG CAM- Mapa Hídrico Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró la tala raza dentro del área forestal protectora de fuente hídrica vereda Vista Hermosa, Saladoblanco.

Se continúa el recorrido donde se observó 3 árboles de la especie Roble Blanco (*Quercus humboldtii*) talados de forma selectiva, aledaña al predio intervenido en las siguientes coordenadas.

Árbol	Coordenadas Planas	
	Y	X
Roble 1	717065	764250
Roble 2	717083	764266
Roble 3	717070	764281

En estos puntos de coordenadas se observaron árboles talados recientes, por las características que se presentaban en la coloración de las hojas, además fueron aserrados, en el sitio y la madera en parte ya extraída del lugar y otra se presenta la madera rolliza en el sitio.

49 RIV

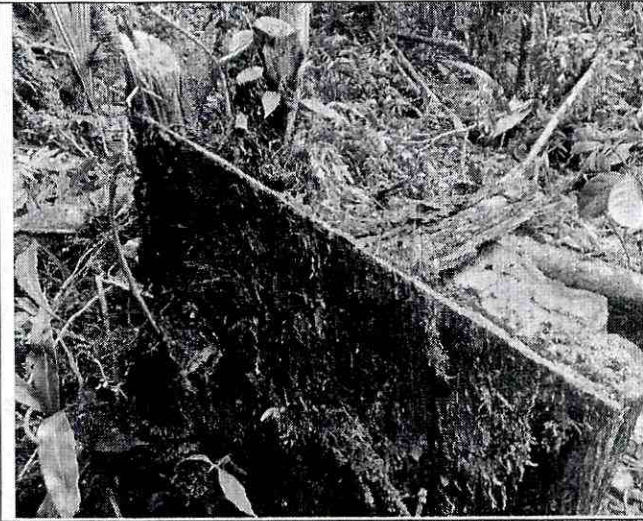


AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 19-22 Tocones de los árboles de roble Blanco talados de manera selectiva, vereda Vista Hermosa Saladoblanco.

Según información que reposa en las instalaciones de la CAM en el programa de Sistema de Información geográfica (SIG) esta área se encuentra dentro de su zonificación según información suministrada por el IGAC, en área forestal protectoras.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

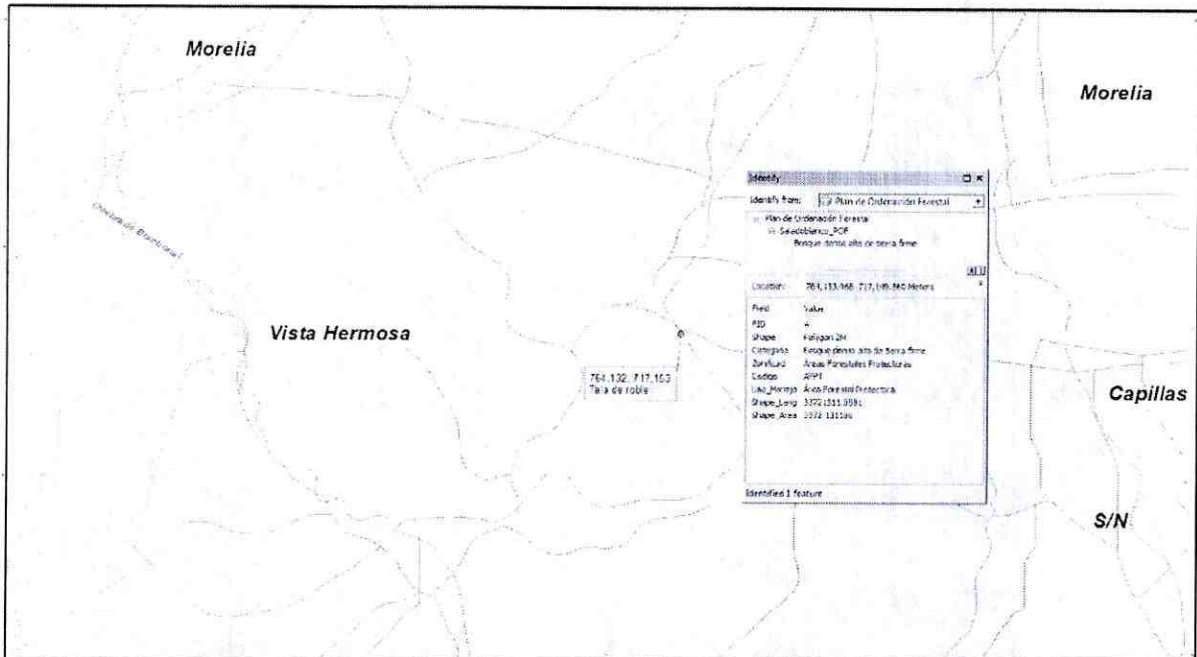


Imagen 3- SIG CAM- Mapa ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró la tala, se ubica la zonificación del predio.

Se continúa el recorrido, cerca de la vía se observó socola aledaña al mismo predio donde se realizó la intervención, se ingresó al lugar en el punto de coordenadas Planas **X 764444 Y 717160**, la cual corresponde a un área de unos 458 metros cuadrados aproximados, encontrando que cerca de esta intervención hay un nacimiento de agua en el punto de coordenadas planas **X 764460 Y 717174**.

50 RIV

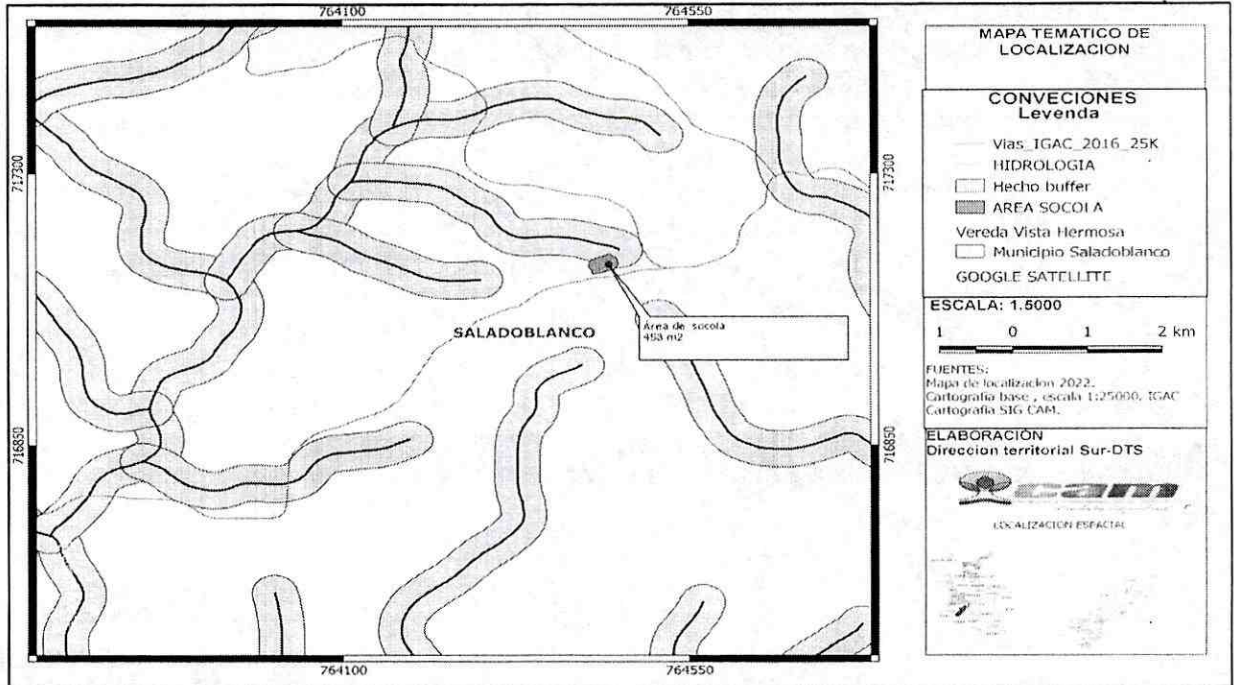



Imagen 3- SIG CAM- Mapa Hídrico Ubicación mediante coordenadas de los sitios exactos donde se encontró socola cerca del área forestal protectora de nacimiento de agua vereda Vista Hermosa, Salado Blanco



Fotografía 23-24. Socola en área forestal protectora al lado de del área intervenida por tala.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

El área donde se presentó el aprovechamiento forestal de las especies de roble, no se encuentra dentro de un área protegida, municipal o del departamento del Huila.

Dentro del predio se encontraron 3 personas donde el personal de la CAM, se presentó manifestando el motivo de la visita, las personas presentes en el lugar manifestaron ser trabajadores, los señores son Arley Calderón identificado con cedula número 1004446150, de puerto Guzmán Putumayo, José Elías Chantre identificado con cedula número 4.686.697 de vereda la Florida Municipio de Acevedo 3133726761, Ramón Calderón identificado con cedula número 12.226.914 Pitalito.

Uno de ellos tomo la vocería manifestado lo siguiente..... *(El propietario del predio es un señor que vive en el Putumayo el cual se llama William este el número de teléfono 3166174873 de puerto guzmán putumayo, el señor nos contrató para realizar el corte del material para hacer una casa, pero el terreno ya estaba talado cuando nosotros llegamos al lugar...).*

Funcionario de la CAM, les explico a los señores presentes que este tipo de aprovechamientos no está permitido y menos donde hay áreas de bosque primario y especies como el Roble que es una especie que se encuentra vedada desde hace varios años.

Se le explico que el material presente será objeto de decomiso, se les pidió que fueran testigos del procedimiento, en este caso el señor Arley Calderón.

Se procedió a incautar el material y ser trasladado a las instalaciones de la CAM-DTS, en la siguiente tabla se relaciona el material incautado.

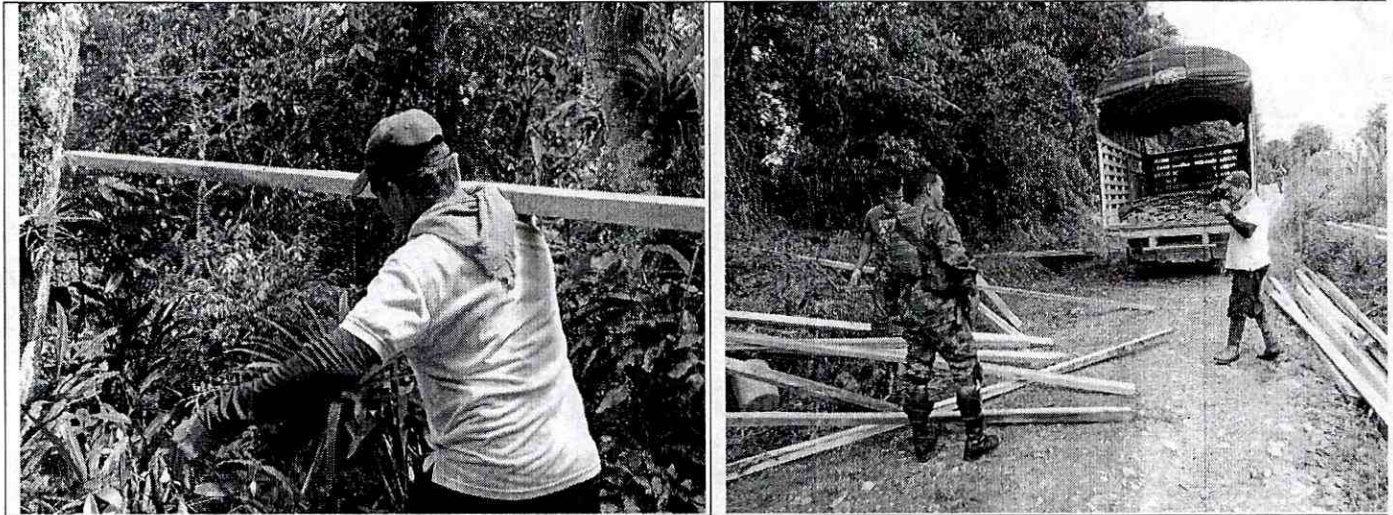
Tabla 4 relación de material incautado.

Nombre Común	N. científico	Dimensiones (m)	Presentación	Cantidad	Volumen	Valor
Roble Blanco	(Quercus humboldtii)	5.20 m x 0.09 x .005	Vigas	45	1.05 m3	55.000
cedro	Cedrela Odorata	2.30 m x 0.09 x 0.08	vigas	12	0.2 m3	420.000
Roble Blanco	(Quercus humboldtii)	4.40 m x 0.03 x 0.05	vigas	35	0.23 m3	1.470.000
Roble Blanco	(Quercus humboldtii)	2.60 m x 0.26 x 0.02	tabla	54	0.73 m3	1.512.000
Laurel comino	(Aniba perotilis)	2.30 m x 0.07 x 0.07	viga	16	0.18 m3	560.000
Roble Blanco	(Quercus humboldtii)	3.10 m x 0.04 x 0.08	viga	17	0.16 m3	680.000
TOTAL				179	2.55 M3	\$ 4.319.000

51 (REV)

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Fecha:	09 Abr 14

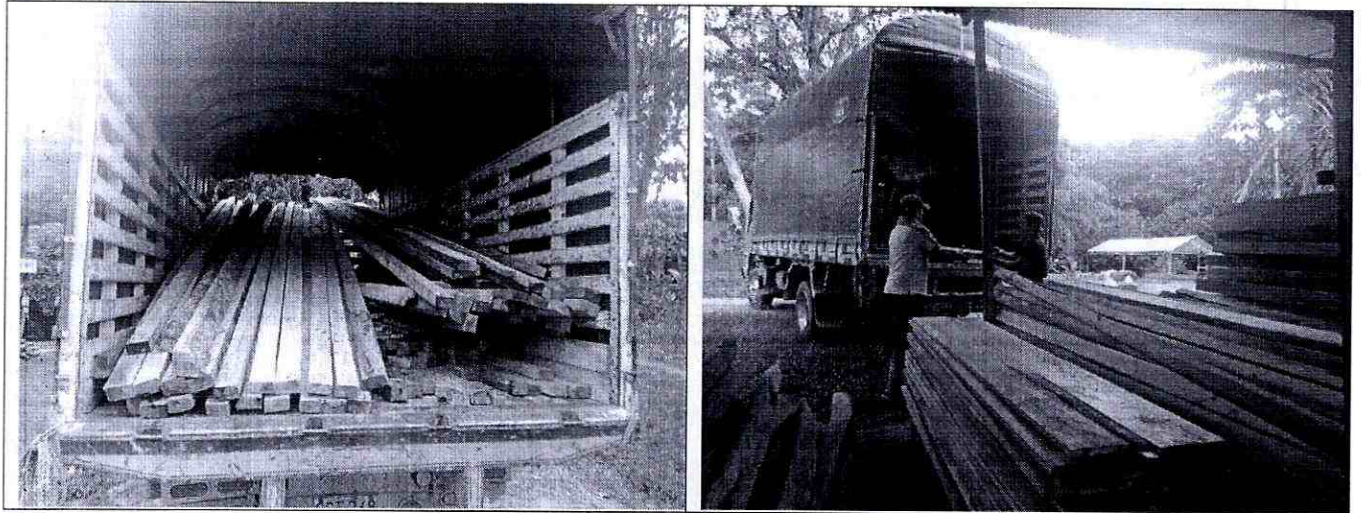
El material decomisado que se encontró en el sitio, fue un total de 179 Vigas, tablas de la especie roble blanco y cerdo, comino, para un total de 2.55 metros cúbicos.



Fotografías 25-26. Cargue del material desde la tala hasta el vehículo.

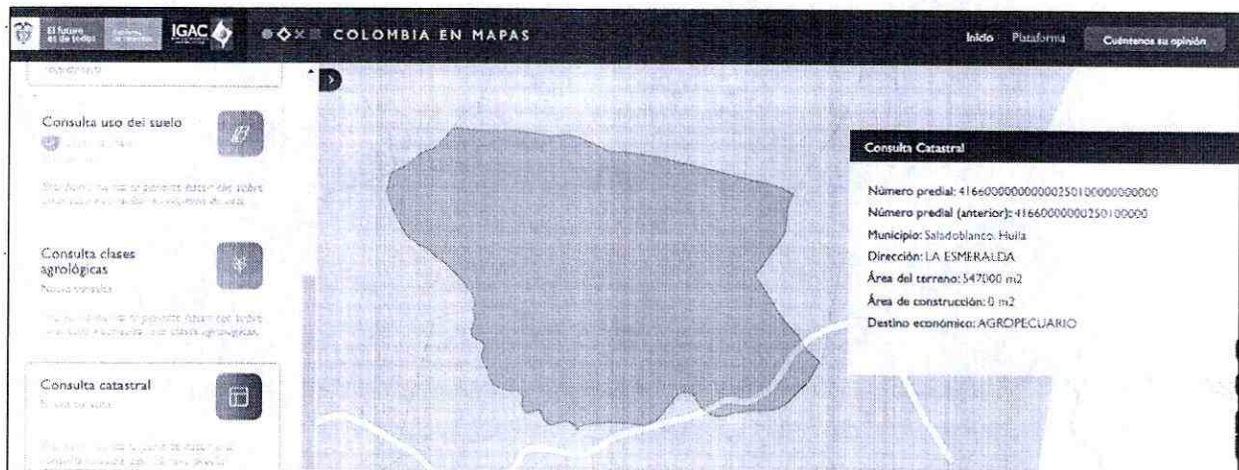


22° 8.99843' N 76° 11' 46.91076' W
 Altitud: 2143 m
 CP: GONGORA JAIBER, BISONTE
 Número de Índice: 11
 sábado, 4 de junio de 2022 13:43



Fotografías 25-28. Cargue y transporte del material desde el lugar donde se carga en el vehículo que realiza el transporte a las instalaciones de la CAM.

Con información recolectada en campo con personas de la comunidad, donde se preguntó quién era el antiguo propietario del predio manifestado... (Que se llama Aníbal Anacona quien vive en Vega Chiquita de Saladoblanco y le vendió a su yerno el señor William, residente en Puerto Guzmán.



	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Consulta Catastral
X

Número predial: 41660000000000250100000000000 ↓

Número predial (anterior): 41660000000250100000 ↻

Municipio: Saladoblanco, Huila

Dirección: LA ESMERALDA

Área del terreno: 547000 m²

Área de construcción: 0 m²

Destino económico: AGROPECUARIO


Imagen 4-5 Geo portal IGAC- identificación del número predial a quien corresponde el predio.

De acuerdo con lo observado en la presente visita de inspección técnica se puede concluir que con las actividades realizadas sobre los recursos naturales y particularmente sobre los bosques naturales de roble, se contraviene lo establecido en la normatividad en materia ambiental vigente, relacionado con las siguientes normas:

- Artículo 328. "Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Artículo modificado por el Artículo 29 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano.

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

– Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

– Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia

Artículo 7. Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales: c. Pino Colombiano (*Decussocarpus rospigliosi*, *Podocarpus rospigliosi*, *P. Oleifolius*), Nogal (*Juglans neotropica.*), Árbol loco (*heliocarpus popayanenses*), Roble Negro (*Colombobalanus excelsa*), Roble (*Quercus humboldtii*); y la Palma de Cera (*Ceroxilon quindiuense*).

Anexos.

- Primera copia del Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 215803 del 04 de Junio de 2022.
- Informe de Batallón Magdalena No 27.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El presunto infractor es:

- Aníbal Anacona quien vive en Vega Chiquita de Saladoblanco, sin más Datos, quien vendió a su yerno.
- El señor William, residente en Puerto Guzmán, con número de teléfono 3166174873, *sin más datos.*

Personas que intervinieron.

- Arley Calderón identificado con cedula número 1004446150, de puerto Guzmán Putumayo, sin más información.
- José Elías Chantre identificado con cedula número 4.686.697 de vereda la Florida Municipio de Acevedo, número de teléfono 3133726761, sin más datos.
- Ramón Calderón identificado con cedula número 12.226.914 del municipio de Pitalito, sin más datos.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

53 12/14

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

Se determina afectación ambiental debido a la explotación forestal y cambio de uso de suelo, con zonificación para áreas forestales protectoras según información del IGAC, explotación de especie catalogada en el Libro Rojo de Plantas de Colombia en categoría de Vulnerable.

Sistema	Subsistema	Componentes
Medio físico	Medio Inerte	Suelo Agua
	Medio Biótico	Flora Fauna

Flora: Afectación de especies de flora nativa de especial importancia ecológica y en veda

Fauna: Habitad de los animales que se albergan el lugar.

Agua: tala en zona de protección de recurso hídrico.


Suelo: inestabilidad de terreno y paisaje y cambio de uso, ampliación frontera agrícola.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

Debido a actividades antrópicas identificadas como la expansión de la frontera agrícola; y la ganadería, se generan impactos como la degradación y fragmentación del hábitat, ya que se pierden los bosques originales y esto afecta directamente la composición de especies de fauna y flora (Turner, 1996; Fahrig, 2003). Estos procesos invasivos, afectarán tanto a la supervivencia de las especies directamente afectadas (a través de interacciones tales como la depredación y la herbívora, la competencia por diversos recursos, etc.) como a sus potenciales funciones ecosistémicas (polinización, dispersión de semillas, etc.), generando cadenas de extinciones locales (Aizen y Feisinger, 1994, Tallmon et al., 2003).

La zona se caracteriza por presentar bosque natural típico y relictual de la región sur del departamento del Huila, asociado a ecosistemas estratégicos con fines de conservación. En el departamento del Huila no se tiene reportadas plantaciones de roble (*Quercus humboldtii*) por consiguiente cualquier producto perteneciente a esta especie no está sujeto a ningún tipo de uso comercial si proviene de bosque natural.

La comercialización de este tipo de vegetación vedada, incentiva los aprovechamientos ilegales al igual que el tráfico de flora en la zona, ya que, por distribución natural, el Roble es la especie típica y relictual de los escasos bosques presentes en la jurisdicción de la región sur del departamento del Huila, y que es especie representativa de ecosistemas

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

frágiles y de gran importancia ecológica por las ofertas ambientales que genera. Estos individuos forman asociaciones naturales denominadas robledales y se encuentra a partir de los 1500 msnm, los cuales son altamente perseguidos como material forestal para transformación en productos como carbón, vigas, postes y columnas.

El roble (*Colombobalanus excelsa*) se encuentra como especie vedada en todo el territorio nacional; en el Departamento del Huila no se tiene reportadas plantaciones de roble, por consiguiente, cualquier producto perteneciente a esta especie no está sujeta a ningún tipo de tipo de aprovechamiento, transporte y uso comercial, si proviene de bosque natural, según Resolución No. 0316 de 1974 (INDERENA), la cual veda indefinidamente y en todo el territorio nacional el aprovechamiento de las especies Roble (*Quercus humboldtii*); El Acuerdo No. 009 de 25 de mayo de 2018, "Por el cual se regula la flora silvestre maderable y no maderable, la movilización de sus productos y las plantaciones forestales protectoras y protectoras-productoras, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM", Artículo 7. Vedas: De acuerdo con las normas nacionales, queda vedado el aprovechamiento, comercialización y transporte, de las siguientes especies forestales: Roble Negro (*Colombobalanus excelsa*), Roble blanco (*Quercus humboldtii*). Y la Resolución No. 1912 de 2017 que clasifica al roble como una especie en categoría de amenaza vulnerable (VU).

La intervención al bosque de roble, genera una afectación asociada a la conservación de la diversidad biológica, ya que, los robledales ofrecen una variedad de hábitats esenciales para muchas especies de flora y fauna (Devia y Arenas 2000, Kapelle 1996, 2006). Así mismo, se conoce que las semillas de roble negro son de importancia alimenticia, ya que hacen parte de la dieta de algunas especies de aves (Hernández et al. 1980), como *Phyrrurha chapmani*, una especie con poblaciones vulnerables a la extinción.

Además, las condiciones de humedad y sombra generadas por las densas copas de estos bosques permiten la presencia de un gran número de especies de briófitos, líquenes, bromelias, orquídeas y helechos. De acuerdo con Pulido et al. (2006) al interior de los robledales existe una rica biodiversidad de flora que supera las 550 especies de plantas vasculares, entre las cuales sobresalen familias como Melastomataceae, Rubiaceae, Clusiaceae, Lauraceae, Orchidaceae. Además, esta gran diversidad de plantas que se encuentran en los bosques de roble mantiene una abundante oferta alimenticia de frutos y semillas para aves y mamíferos.

Los bosques de robles, se consideran hábitat de varias especies de fauna amenazadas y endémicas (que su distribución se encuentra restringida en cierta área geográfica), entre las que se destacan varias especies de aves y mamíferos listados en la tabla 1 y 2.

Tabla 1. Listado de Especies endémicas y Casi endémicas presentes en el área, asociadas a bosque de roble

CLASE	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA
Aves	<i>Anthocephala floriceps</i>	Colibrí cabecicastaño	E

54814

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Aves	<i>Atlapetes fuscoolivaceus</i>	Atlapetes olivaceo	E
Aves	<i>Hypopyrrhus pyrohypogaster</i>	Cacique Candela	E
Aves	<i>Chlorostilbon poortmani</i>	Esmeralda Rabicorta	CE
Aves	<i>Grallaricula cucullata</i>	Tororoí cabecirrufo	CE
Aves	<i>Leptopogon rufipectus</i>	Atrapamoscas Pechirrufo	CE
Aves	<i>Tangara vitriolina</i>	Tángara Rastrojera	CE
Aves	<i>Amazilia Andini</i>	Amazilia franciae	CE
Aves	<i>Amazilia cyanifrons</i>	Colibrí Gorriazul	E
Aves	<i>Aulacorhynchus haematopygus</i>	Tucancito Rabirojo	CE
Aves	<i>Xenopipo flavicapilla</i>	Saltarín Dorado	CE
Aves	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	Pico de Plata	CE
Aves	<i>Pionus chalcopterus</i>	Cotorra Maicera	CE
Aves	<i>Odontophorus hyperythrus</i>	Perdíz Colorada	E
Mamíferos	<i>Lagothrix lagotrichia</i>	Mono Churuco	E

*E= Endémicas, CE= Casi Endémicas

Fuente: Solari et al, 2013; Chaparro-Herrera et al. 2013

Tabla 2. Especies en alguna categoría de amenaza o riesgo de extinción a nivel global y nacional, presentes en el área, asociadas a bosques de roble

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	IUCN	LIBRO ROJO Y RES. 192 DE 2014	CITES
<i>Alouatta seniculus</i>	Mono aullador	LC		II
<i>Bradypus variegatus</i>	Perezoso	LC		II
<i>Lagothrix lagotricha</i>	mono churuco	VU	VU	II
<i>Tremarctos ornatus</i>	Oso de anteojos	VU	VU	I
<i>Tapirus pinchaque</i>	Danta de Montaña	EN	EN	
<i>Dinomys branickii</i>	Guagua loba	VU	VU	
<i>Grallaricula cucullata</i>	Tororoí cabecirrufo	VU		
<i>Anthocephala floriceps</i>	Colibrí cabecicastaño	VU		II
<i>Atlapetes fuscoolivaceus</i>	Gorrión olivaceo	NT	VU	
<i>Pyrrhura chapmani</i>	Perico colinegro	LC	VU	

Fuente: CAM - 2017

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
Tala especie en veda		X	X	X	X									
Ampliación de la frontera agrícola		X												
Tala de individuos forestales en área forestal protectora de fuente hídrica		X	X	X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Se presenta afectación por:

- **C. Extracción de Recursos:** 40 Explotación Forestal.
- **E. Alteración de terreno:** 60. Paisaje

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) **Intensidad (IN):**

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

- Se define que se incumple en un 100% la normatividad por cuanto se tala, aprovecha, especies vedadas, en ecosistema estratégico mediante la figura de conservación donde su zonificación es área forestal protectora, aprovechamiento de especie en veda por la Resolución No. 1912 de 2017 que clasifica al roble como una especie en categoría de amenaza vulnerable (VU).

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

- El área de afectación corresponde a una extensión aproximada una (1.87) hectáreas afectando flora mediante tala raza de la vegetación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- El efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

En la visita de Campo a la vereda Vista Hermosa del municipio de Salado Blanco, y georreferenciado en las coordenadas descritas anteriormente, se identificó Valoración de la Importancia de la Afectación –(valorando su intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad entre los rangos que van desde irrelevante, leve, moderado, severo y crítico) como **SEVERO**, sustentado en el hecho de tala indiscriminada y progresiva de forma selectiva, sobre especies silvestres maderables reportadas en categorías de Vulnerables en los listados de especies en cierta categoría de peligro de extinción en los libros rojos, particularmente de las especies de nombre común Roble Blanco (*Quercus*

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-045
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

humboldtii), esta última endémica de la región, teniendo en cuenta que en el lugar se identificaron un aproximado de más de 7 individuos forestales Talados y Aserrados de forma ilegal recientemente, resaltando que su condición es de especie vedada según Resolución No. 0316 de 1974 (INDERENA), Artículo 7 del Acuerdo No. 009 de 25 de mayo de 2018 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena y Resolución No. 1912 de 2017 que clasifica al roble como una especie en categoría de amenaza vulnerable (VU)

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
I = 53			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Severo	65	Alta	0,8

5. EVALUACION DEL RIESGO

(Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

- f) **Intensidad (IN):**
Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.
- g) **Extensión (EX):**
Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** **NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS.

- Suspensión inmediata de las actividades relacionadas con la tala, aprovechamiento, movilización y comercialización de especies silvestres vedadas.
- Los bosques localizados en la zona, deben ser conservados, ya que son considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico, se establece el interés de conservar corredores biológicos y áreas estratégicas de interacción de flora y fauna silvestre.
- Conservar el área forestal protectora de fuentes hídricas dando cumplimiento a la normatividad ambiental.
- Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona de reserva natural.
- Compulsar copia del presente concepto a fiscalía general de la nación y a la Procuraduría 11 Judicial II, Ambiental y Agraria del Huila y Municipio de Saladoblanco.
- Decomiso definitivo de 2.55 metros cúbicos de las siguientes especies.
-

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

Nombre Común	N. científico	Dimensiones (m)	Presentación	Cantidad	Volumen	Valor
Roble Blanco	(Quercus humboldtii)	5.20 m x 0.09 x .005	Vigas	45	1.05 m3	55.000
cedro	Cedrela Odorata	2.30 m x 0.09 x 0.08	vigas	12	0.2 m3	420.000
Roble Blanco	(Quercus humboldtii)	4.40 m x 0.03 x 0.05	vigas	35	0.23 m3	1.470.000
Roble Blanco	(Quercus humboldtii)	2.60 m x 0.26 x 0.02	tabla	54	0.73 m3	1.512.000
Laurel comino	(Aniba perotilis)	2.30 m x 0.07 x 0.07	viga	16	0.18 m3	560.000
Roble Blanco	(Quercus humboldtii)	3.10 m x 0.04 x 0.08	viga	17	0.16 m3	680.000
TOTAL				179	2.55 M3	\$ 4.319.000

- Citar a versión libre al señor Aníbal Anacona, quien vendió el predio residente en la vereda vega Chiquita del municipio de Saladoblanco quien era el antiguo propietario, para identificar el nuevo propietario.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere la autoridad ambiental.:

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

- Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los presuntos infractores, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra del señor **WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.125.738 de Mocoa Putumayo, por las infracciones ambientales consistentes en tala de Roble (Quercus Humboldtii), hechos presentados en la vereda Vista Hermosa del municipio de Saladoblanco.

Reposa en el despacho la Resolución No. 1668 del 11 de julio de 2022, la cual se resolvió Imponer al señor Aníbal Anacona, el decomiso preventivo del material forestal decomisado y de igual forma la suspensión inmediata de toda actividad de tala y/o aprovechamiento forestal de las especies vedadas o especiales.

Según consta en el expediente mediante el auto No. 106 del 11 de julio de 2022, se inició Indagación Preliminar en la cual se vinculo al señor ANIBAL ANACONA, la cual fue notificada personalmente el 17 de agosto del año 2022.

Mediante radicado No. 20223400223682 del 22 de agosto de 2022, el señor ANIBAL ANACONA QUINAYAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.937.350 de Saladoblanco, manifiesta que el predio donde se realizo la tala pertenece al señor WILLIAM

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

NELSON POSSOS NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.125.738 de Mocoa Putumayo.

En el mismo escrito el señor POSSOS NARVAEZ, manifiesta que la madera incautada no se corto para procesos lucrativos, en la cual manifiesta que se cortaron solo dos hectáreas de potreros, razón por la cual es claro que el señor **WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.125.738 de Mocoa Putumayo, es el presunto infractor, de esta forma desvinculando a las demás personas las cuales fueron vinculadas en el concepto técnico No.1609 -22.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que *son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.*

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.18.125.738 de Mocoa Putumayo,, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes tala de Roble (*Quercus Humboldtii*), hechos presentados en la vereda Vista Hermosa del municipio de Saladoblanco.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra del señor **WILLIAM NELSON POSSOS NARVAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.18.125.738 de Mocoa Putumayo, en calidad de presunto infractor de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

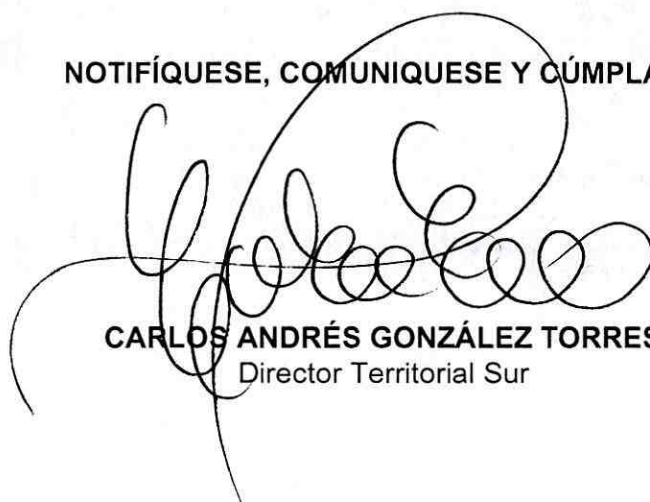
SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente a los presuntos infractores. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARÁGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN 1609-22
Proyectó: Andersson Maya
Abogado CAM DTS

